



H. Concejo Deliberante
Bolívar

“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

Bolívar, 24 de agosto de 2023

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 8551/23

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES SANCIONA CON FUERZA DE

= ORDENANZA N° 2916/2023 =

ARTÍCULO 1°: Convalidase el Programa de Renegociaciones, suscripto entre la Municipalidad de Bolívar y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se brinda asistencia financiera al Municipio para la ejecución de 6 viviendas integrantes de la obra denominada “Terminación de 14 viviendas de un total de 50 viviendas en Bolívar”, y que expresa: -----

PROGRAMA DE RENEGOCIACIONES
Municipios

Entre EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por su ADMINISTRADOR GENERAL, Diego MENENDEZ, con domicilio en calle 7 N° 1267 – 4º piso de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y con domicilio electrónico en planificacionyacuerdos.vivienda@gmail.com, en adelante “EL INSTITUTO”, por una parte y la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR representada por su INTENDENTE, Marcos PISANO con domicilio en Avenida Belgrano N° 11 de Bolívar y domicilio electrónico privadapisano@gmail.com, en adelante “EL MUNICIPIO”, por la otra, denominadas en conjunto como LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio:

ARTÍCULO 1°: LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto el monto de financiamiento, del Convenio N° 09-224-10 aprobado por Resolución N° 2150/11

ARTÍCULO 2°: EL INSTITUTO se compromete a prestar asistencia financiera al MUNICIPIO para la ejecución de 6 viviendas integrantes de la obra denominada “Terminación de 14 viviendas de un total de 50 viviendas en Bolívar”, por un total de pesos sesenta y nueve millones setecientos cinco mil noventa y cinco con 72/100 (\$ 69.705.095,72), equivalente a la cantidad de trescientas sesenta y dos mil ochocientos veinte con sesenta y una Unidades de Vivienda (“UVI”) Ley N° 27.271 y Decreto N° 635/21 (362.820,61 UVI) valor referido al 28 de febrero de 2023, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley Provincial N° 9104/78, sus modificatorios, ampliatorios, antecedentes, y las Resoluciones N° 919/92, N° 4522/00 y RESOC-2022-2-GDEBA-IVMHYDUGP que EL MUNICIPIO declara conocer y aceptar.

El mencionado aporte financiero, estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias y financieras de EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 3°: El monto establecido en la cláusula anterior será destinado a financiar la ejecución del porcentaje de obra reflejado en el presupuesto vinculado al expediente como NO-2023-08859268-GDEBA-DPTEPRIV.

ARTÍCULO 4°: EL INSTITUTO transferirá al MUNICIPIO el monto asignado -de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, cronograma de inversiones y prioridades que asigne- de la siguiente manera:

- Hasta el veinticinco por ciento (25%) del financiamiento total en UVIs, equivalente a noventa mil setecientos cinco con quince Unidades de Vivienda (“UVI”) Ley N° 27.271 y Decreto N° 635/21 (90.705,15 UVIs) en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniendo de las UVIs liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado.
- El resto contra certificación del avance físico de la obra, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 635/21, la RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°: Se deja constancia que del monto presupuestado en la NO-2023-08859268-GDEBA-DPTEPRIV, se ha descontado el resultado del balance físico-financiero (artículo 9º inciso b1. del Reglamento para Renegociaciones aprobado como Anexo 2 de la RESOC-2022-2-GDEBA-IVMHYDUGP).

MARCOS PISANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR

009-073 2023



H. Concejo Deliberante
Bolívar

“1983/2023 – 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

ARTÍCULO 6º: En garantía de los fondos aportados, de la ejecución de la obra y de las obligaciones asumidas mediante el presente, EL MUNICIPIO autoriza la afectación de los fondos que por la coparticipación provincial de impuestos le correspondan. Estas garantías podrán ser sustituidas por pólizas de seguro de caución a satisfacción del INSTITUTO. Asimismo, EL MUNICIPIO acepta que del importe de cada medición de avance de obra se retenga el cinco por ciento (5%) en concepto de Fondo de Reparación, monto que podrá sustituirse de acuerdo a la conformidad que preste EL INSTITUTO.

ARTÍCULO 7º: Con el monto asignado EL MUNICIPIO deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra. Los costos de rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda otra obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por su cuenta y cargo.

ARTÍCULO 8º: EL MUNICIPIO se compromete a presentar el Plan de Trabajo correspondiente, para la evaluación y aprobación del INSTITUTO, lo cual constituye un requisito ineludible para la certificación del avance de obra en base al monto determinado en UVI.

ARTÍCULO 9º: La totalidad de los fondos aportados por EL INSTITUTO en la obra, serán reintegrados por los adjudicatarios de las viviendas en trescientas sesenta (360) cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la suscripción del acta de entrega. Sobre dicho monto se aplicará para su actualización y la determinación de las respectivas cuotas, el uso del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) según las previsiones establecidas en la Resolución RESOL-2019-501-GDEBA-IVMIYSPGP, sus complementarias y/o modificaciones. EL INSTITUTO se constituye como agente de cobro de las cuotas que deberán abonar los adjudicatarios de las viviendas.

ARTÍCULO 10: EL MUNICIPIO renuncia expresamente a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como a cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del Convenio Nº 09-224-10 y hasta la fecha del presente. Asimismo, renuncia a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los que disponga EL INSTITUTO en virtud de lo previsto en la RESOC-2022-2-GDEBA-IVMHYDUGP.

ARTÍCULO 11: Salvo en lo que aquí se modifica, se mantiene vigente el Convenio Nº 09-224-10.

ARTÍCULO 12: LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, y constituyen domicilio en los lugares indicados en el presente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los ... días del mes de ... de 2023.

MARCOS PISANO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR

009-073 2023

01 JUN 2023

DIEGO MENENDEZ
Administrador General
Instituto de la Vivienda Pcia. Bs. As

ARTICULO 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2023.

FIRMADO


LEANDRO BERDEGAR
Secretario HCD


LUIS MARÍA MARIANO
Presidente HCD

ES COPIA